

CON GOCE

Consideraciones Generales:

- Tanto el personal titular y contrata como el personal contratado a honorarios tienen el beneficio de solicitar permisos con goce de sus remuneraciones para ausentarse de sus labores por motivos personales.

- Para que caso del personal titular y a contrata, el estatuto administrativo otorga seis días hábiles durante el año calendario, con goce de remuneraciones.

- El personal contratado a honorarios, según lo establezca su convenio, podrá optar a 6 días o proporcional según el tiempo de duración del convenio.

Tenga presente

- Los permisos con goce se podrán fraccionarse por día/s o medias jornadas (mañana o tarde). No se pueden fraccionar por horas.

- El fraccionamiento de los permisos con goce de remuneraciones en "medios días", debe entenderse al periodo equivalente a media jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea la duración de ésta.

- El funcionario no puede utilizar un permiso administrativo para justificar una ausencia injustificada.

- No pueden desarrollar horas extraordinarias durante el tiempo en que hacen uso de permisos administrativos.

- Por normativa, toda solicitud deberá ser solicitado y autorizado por la/s correspondiente/s Jefatura/s previo a su ejecución. Del mismo modo, no puede estimarse justificada la inasistencia en que incurre un funcionario por haber ignorado que su solicitud de permiso había sido rechazada.

- La/s Jefatura/s correspondiente/s están facultadas para conceder o denegar discrecionalmente estos permisos, sin embargo, la negación debe ser fundada.

- Si el funcionario no goza del permiso durante el año calendario, lo pierde, y tampoco es posible su acumulación ni compensación en dinero.

SIN GOCE

Consideraciones Generales

- Tanto el personal titular y contrata como el personal contratado a honorarios tienen el beneficio de solicitar permisos sin goce de sus remuneraciones para ausentarse de sus labores por motivos personales.

- Para que caso del personal titular y a contrata, el estatuto administrativo otorga hasta seis meses durante el año calendario, sin goce de remuneraciones por motivos personales y dos años, para permanecer en el extranjero.

- El personal contratado a honorarios, según lo establezca su convenio, podrá optar a 30 días sin goce de honorarios.

Tenga presente

- No procede otorgar permiso sin goce de remuneraciones por medios días.

- Para la concesión de un permiso sin goce de remuneraciones en más de una ocasión, la segunda solicitud no puede ser la prolongación de la primera solicitud y ni tampoco puede sobrepasar el tiempo máximo que este beneficio determina por ley. En el evento en que una solicitud sea de un viernes y, la segunda solicitud sea para el lunes siguiente, se interpretará como una prolongación de la primera solicitud.

- Los permisos sin goce de remuneraciones se contabilizan por días corridos. En el caso de un permiso sin goce de remuneraciones por un número determinado de días, entre los cuales se incluyen sábados, domingos y festivos, para efectos del cálculo de descuento de las remuneraciones, deberá entenderse que se hallan incluidos tales días.